

NOTI JUDICIAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

N° X - DICIEMBRE 2017

Unidad para las Víctimas a responder por solicitudes de ayuda humanitaria



UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

La Corte Constitucional, mediante sentencia T-377 del presente año, ordena a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV) dar respuesta definitiva a las solicitudes de ayuda humanitaria formuladas por quienes obran como accionantes de alrededor de 82 procesos. De igual forma, la Corporación ordena tutelar más de 120 procesos que hay en contra de la entidad.

Estas respuestas, así como un proceso declarado improcedente y varios declarados con carencia actual del objeto, fueron las decisiones tomadas luego de establecer que la UARIV invoca de manera reiterada el argumento de la existencia de un límite temporal para el otorgamiento de la ayuda humanitaria, del cual se presume que las carencias que una persona o grupo pueda presentar no guardan relación con el desplazamiento forzado cuando este ocurrió hace más de una década.

Frente a este asunto, la Corte Constitucional ha sido contundente al asegurar que la ayuda humanitaria no se puede sujetar a un plazo fijo inexorable, aun cuando es útil tomar un referente temporal para estudiar la superación de carencias, este punto no puede considerarse determinante, en el sentido de que el paso del tiempo pueda implicar indiscutiblemente en la superación de la vulnerabilidad.

De acuerdo con la Corporación, fue vulnerado el derecho de los accionantes su derecho de petición, por recibir una respuesta (como esta),

basada en requisitos inexistentes en la Ley y contrarios a la Constitución.

Para llevar a cabo esta sentencia, la Corte Constitucional analizó 133 acciones de tutela, interpuestas por diversos ciudadanos en contra de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, en las que se alega la vulneración de distintos derechos fundamentales como: de petición, a la vida digna, a la igualdad, al mínimo vital, a la seguridad social, a la salud, al debido proceso, a la educación, al libre desarrollo de la personalidad y a la familia.

De igual forma, la Corte ordena a la UARIV identificar las causas de las demoras a la atención de las víctimas del conflicto armado que ante ella acuden y la demora en la contestación de acciones de tutela y requerimientos judiciales; adoptar las medidas específicas encaminadas a solucionar estas deficiencias, y adoptar las medidas necesarias para que los funcionarios de la Unidad se abstengan de argumentar sus decisiones de denegar la ayuda, con argumentos sin soporte legal.

Por último, en la sentencia se ordena al Consejo Superior de la Judicatura expedir una comunicación dirigida a todos los jueces de la República, en la que se explique la importancia de realizar la notificación por medios electrónicos en los procesos en los que la UARIV actúa como parte demandada y la facultad que estos ostentan para decretar la pruebas de oficio.

Gobernador de Cundinamarca decreta cierre del proceso liquidatorio del Hospital San Juan de Dios



El año anterior, la Corte Constitucional había ordenado los pagos pendientes a ex trabajadores del Hospital San Juan de Dios. La sentencia se emitió en 2008. Foto tomada de Semana.com

El Gobernador de Cundinamarca, Jorge Emilio Rey Ángel, decretó el cierre del proceso liquidatorio del conjunto de derechos y obligaciones de la extinta Fundación San Juan de Dios - Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil.

Así se estableció mediante Decreto 308 de 2017, en el que el mandatario seccional asume las tareas postliquidatorias de la representación judicial, administración de archivo digital y laboral de la liquidación y administración y disposición de los bienes inmuebles e inmuebles, salvo la administración del archivo asociado a la función pensional.

Cuando se finalice el contrato del mandato, según lo muestra el decreto, el Departamento de Cundinamarca a través de su Secretaría Jurídica continuará con la representación judicial de los procesos que sean remitidos en debida forma por el Gobernador.

Dado que el mandatario no asumirá las tareas de administración del archivo de la función pensional, esta responsabilidad recae sobre la Unidad Administrativa Especial de Pensiones. A partir de la fecha de recepción de estos archivos, la Gobernación de Cundinamarca será la encargada de expedir las certificaciones de pensión y de no pensión.

Referente a los informes de este proceso, el

Gobernador de Cundinamarca será la responsable de presentarlos ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Departamento, la Asamblea, dentro de los cinco primeros días de cada trimestre vencido. Por último, los gastos que genere la transferencia de competencias relacionadas en el decreto estarán a cargo del presupuesto general del Departamento de Cundinamarca, incluyendo los gastos administrativos y funcionales que se requieran con el fin de dar cumplimiento a la transferencia de competencias que el documento trata.

Para recordar: en noviembre del año anterior, el diario El Espectador publicó un artículo en el que la Corte Constitucional ordena los pagos pendientes a ex trabajadores del Hospital San Juan de Dios. La corporación había reconocido que no era un proceso fácil, sin embargo no justifica que después de que se emitiera la Sentencia SU-484 de 2008 se sigan presentando falencias en la cancelación de los pagos pendientes a antiguos empleados de este centro de salud y el Instituto Materno Infantil de Bogotá, los cuales fueron cerrados por falta de recursos y millonarias deudas.

El Alto Tribunal señaló en ese entonces que los ex trabajadores son los grandes perjudicados, quienes tuvieron que juntar fuerzas para reclamar sus derechos vulnerados mediante la creación de la Fundación San Juan de Dios.

Violencia contra la mujer debe investigarse bajo criterios de género

Los casos en los que se investiguen hechos de violencia contra la mujer, deberán ser resueltos bajo criterios de género, con el propósito de prevenir y erradicar todo tipo de acto violento ante la población femenina. Así lo advierte la Corte Constitucional, en cumplimiento de normas nacionales e internacionales sobre el tema.

La Corporación hace un llamado a que los despachos judiciales hagan una interpretación de los hechos, pruebas y textos normativos, dado que el Estado decidió adoptar una serie de medidas encaminadas a la protección de las mujeres.

De acuerdo con un artículo publicado en www.ambitojuridico.com, la Corte ya reconoció que las mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o sexual son sujetos de especial protección y es necesario evitar la “revictimización” por parte de los operadores jurídicos, tomando en cuenta que estas personas esperan no encontrarse con situaciones de desigualdad, discriminación y violencia al acceder a la justicia.

De hecho, el Alto Tribunal ha implementado parámetros de análisis en favor de las mujeres, a través de acciones afirmativas y medidas de protección especiales. Por ejemplo, la sentencia T-878 de 2015 indica que los jueces pueden vulnerar el derecho de las mujeres cuando: omiten toda actividad investigativa y/o la realización de investigaciones aparentes, hay falta de exhaustividad en el análisis de la prueba recogida o revictimización en la recolección de pruebas, utilizan estereotipos de género para tomar decisiones y se genera afectación de los derechos de las víctimas.

Adicionalmente, La Sentencia T-012 del 2016 señala que los operadores judiciales tienen el deber de erradicar cualquier tipo de discriminación en contra de la mujer. Por ende, los operadores deben:

1. Desplegar toda actividad investigativa en aras de garantizar los derechos en disputa y la dignidad de las mujeres.
2. Analizar los hechos, las pruebas y las normas con base en interpretaciones sistemáticas de la realidad y reconocer que las mujeres han sido un grupo tradicionalmente discriminado y como tal se justifica un trato diferencial.
3. No tomar decisiones con base en estereotipos de género.
4. Evitar la revictimización de la mujer y reconocer las diferencias entre hombres y mujeres.
5. Flexibilizar la carga probatoria en casos de violencia o discriminación, privilegiando los indicios sobre las pruebas directas, cuando estas últimas resulten insuficientes.
6. Considerar el rol transformador o perpetuador de las decisiones judiciales.
7. Efectuar un análisis rígido sobre las actuaciones de quien, presuntamente, comete la violencia.
8. Evaluar las posibilidades y recursos reales de acceso a trámites judiciales.
9. Analizar las relaciones de poder que afectan la dignidad y autonomía de las mujeres.



Imagen tomada de: www.clarin.com

ENTÉRESE

Consejos Seccionales de la Judicatura, a presentar programas de mejoramiento de la jurisdicción de paz



Imagen tomada de:
<http://caliescribe.com/es/politica/2015/10/03/8831-pedagogia-aplicacion-jurisdiccion-especial-paz>

La Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura solicita a los Consejos Seccionales presentar ante la corporación un programa de mejoramiento en el que se definan las acciones y medidas a seguir en el seguimiento y control de la jurisdicción de paz, de acuerdo a normas como el artículo 21 de la Ley 497 de 1999 y los artículos 2, 3 y 4 del acuerdo PSAA08-4977 de 2008, modificado y adicionado por el acuerdo PSAA08-5300 de 2008.

Los informes por medio de los cuales se dará cumplimiento a estas instrucciones, deberán remitirse al Consejo Superior de la Judicatura a más tardar el 31 de enero de 2018.

Se hace la solicitud por el Consejo Superior de la Judicatura a partir de la actual situación de la jurisdicción de paz, así como el estado de cumplimiento de estas responsabilidades, y con el propósito de acatar de manera integral los deberes impuestos por la ley, los acuerdos y demás reglamentos referentes a los jueces de paz.

De acuerdo al artículo 21 de la Ley 497 de 1999, los jueces de paz y de reconsideración se deberán capacitar permanentemente y el Consejo Superior de la Judicatura deberá organizar y ejecutar el Programa General de Formación de Jueces de Paz y de reconsideración, con la participación de los Ministerios del Interior, de Educación, de Justicia

y del Derecho de las Universidades, de las organizaciones especializadas y de las comunidades en general.

A su vez, el Ministerio de Justicia y del Derecho y los alcaldes dentro de sus respectivas circunscripciones, a partir de la promulgación de esta ley, promoverán un programa de pedagogía para instruir, divulgar y capacitar a la comunidad sobre la justicia de paz con la colaboración de las entidades mencionadas en el inciso primero de este artículo, a través de canales de comunicación comunitarios y en donde éstos no existan por los medios más idóneos.

Según el artículo 20 de la misma ley, el Consejo Superior de la Judicatura deberá incluir en el proyecto de presupuesto de la Rama Judicial, las partidas necesarias para la financiación de la Justicia de Paz. Hay que recordar lo dicho por el artículo 19 sobre la no remuneración de los jueces de paz y consideración.

A nivel internacional, se tiene claro que los jueces de paz son los encargados de conocer los conflictos que las personas o la comunidad que en forma voluntaria o de común acuerdo, sometan a su conocimiento, que versen sobre asuntos susceptibles de transacción, conciliación o desistimiento y que no sean sujetos a solemnidades de acuerdo con la ley.

Para recordar: Sobre el reparto de impugnaciones de tutela

De conformidad con el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991, las impugnaciones de tutela deberán repartirse al juez o a la corporación judicial que estaría habilitada para conocer de recursos de apelación en los asuntos que, ordinariamente, están sujetos a su conocimiento, según la estructura orgánica de cada especialidad jurisdiccional.

Así lo da a conocer y recuerda la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura a los diferentes consejos seccionales, tribunales superiores y administrativos, jueces, oficinas judiciales y de apoyo, así como centros administrativos, dentro de la Circular PCSJC 17-40, y conforme en auto A-521 de 2017, proferido por la Corte Constitucional.

Como ya es conocido, el artículo 32 del decreto mencionado señala que: “Presentada debidamente la impugnación el juez remitirá el expediente dentro de los dos días siguientes al superior jerárquico correspondiente”.

Adicionalmente, la providencia muestra que el juez que conozca de la impugnación, estudiará el contenido de la misma y cotejará el acervo probatorio y con el fallo.

Sea de oficio o a petición de parte, el juez podrá solicitar informes y ordenar la práctica de pruebas. Posteriormente proferirá el fallo dentro de los 20 días siguientes a la recepción del expediente. Si según su criterio, el fallo carece de fundamento, lo revocará y comunicará su decisión de inmediato. Si encuentra el fallo ajustado a derecho, lo confirmará.

Sea cual fuere la decisión, dentro de los diez días siguientes a la ejecutoria del fallo de segunda instancia, el juez remitirá el expediente a la Corte Constitucional, para su eventual revisión.

Lo anterior se establece, sin perjuicio de las reglas previstas en las Altas Cortes para el reparto de las tutelas que se interpongan contra alguna de sus salas, por carecer éstas de superior funcional.

****A propósito de repartos****

En pasados días, el diario El Espectador publicó una entrevista con el ministro de Justicia, Enrique Gil Botero, aseguró que el Gobierno Nacional quiere regular la distribución de tutelas al interior de la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, por lo cual, se busca la expedición de un decreto donde se racionaliza la repartición de estos procesos.

De acuerdo con el jefe de esta cartera, la medida se debe a que las Altas Cortes: “tienen un tsunami de tutela(s) que no les permite realizar sus funciones propias (..) se rebajaría en un 40 o 50 % la congestión que actualmente tienen (las cortes)”. Estas declaraciones las dio el Ministro, durante un foro sobre la reforma a la justicia y que fue registrado por este diario, de circulación nacional.

NOTI BREVES

****Notificaciones****

El Servicio Occidental de Salud (SOS) informa a los despachos judiciales que atiende las solicitudes realizadas por estos a través del correo electrónico notificacionesjudiciales@sos.com.co, toda vez que se entregó la población adscrita al Departamento de Caldas, por lo cual se puede inferir que dicha población ya no corresponde a usuarios de la red de servicios de esta Entidad Promotora de Salud.

****Notificación Alcaldía****

Desde el pasado 1 de noviembre, se encuentra a disposición de los diversos despachos judiciales el correo electrónico notificaciones@manizales.edu.co, para cualquier notificación de este tipo.

****Proceso ejecutivo****

El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bucaramanga solicita a los diferentes despachos judiciales, hacer remisión de medidas cautelares de embargo de remanente o bienes de propiedad de Olga Rosas Tibana (C.C. 63.275.588) y Ludwig E. Abril (C.C. 13.746.026), ciudadanos demandados por Héctor Julio González Suárez y la Unión de Droguistas Santandereanos (UDROSAN), dentro de un proceso Ejecutivo Singular.

****Proceso ejecutivo****

El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses sugieren a los despachos judiciales a nivel nacional, conocer el portafolio de servicios de la entidad que se encuentra en la página web www.medicinalegal.gov.co/portafolio-de-servicios, teniendo en cuenta que al no conocer esta información solicitan pericias que el Instituto no ofrece.

ENTÉRESE

En Colombia se llevan a cabo nuevos procesos de reorganización

Documento que remite la información	Interesados	Fecha de radicación	Procesos	Partes	Juzgado o entidad de origen	Asunto
Oficio No. 3276 – Juzgado 2 Civil del Circuito de Neiva	Consejos Seccionales de la Judicatura del País	19/09/2017	2017-00143	Demandante: DARÍO OSORIO BOTERO C.C. 19.260.443	Juzgado 2 Civil del Circuito de Neiva	La presente información se remite, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 228 y 230 de la Constitución Política, en concordancia con el Artículo 5º de la Ley 270 de 1996 sobre la autonomía de los jueces en sus decisiones.
Oficio No. 1207 – Juzgado 2 Civil del Circuito de Neiva	Consejos Seccionales de la Judicatura del País	28/09/2017	2017-00105	Demandante: JOSÉ IGNACIO ARTUNDUAGA GUTIÉRREZ C.C. 12.232.554	Juzgado 2 Civil del Circuito de Neiva	La presente información se remite, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 228 y 230 de la Constitución Política, en concordancia con el Artículo 5º de la Ley 270 de 1996 sobre la autonomía de los jueces en sus decisiones.
Bucaramanga, 15 de agosto de 2017 – Juzgado 2 Civil del Circuito de Bucaramanga	Consejos Seccionales de la Judicatura del País	15/08/2017	2017-00197	Demandante: PERLA JOHANA URIBE ALBA	Juzgado 2 Civil del Circuito de Bucaramanga	La presente información se remite, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 228 y 230 de la Constitución Política, en concordancia con el Artículo 5º de la Ley 270 de 1996 sobre la autonomía de los jueces en sus decisiones.
Bucaramanga, 12 de octubre de 2016 – Juzgado Quinto Civil del Circuito de Bucaramanga	Consejos Seccionales de la Judicatura del País	12/10/2016	2016-00274	Demandante: : ÁLVARO MUÑOZ QUINTERO C.C. 13.838.502	Juzgado 5 Civil del Circuito de Bucaramanga	La presente información se remite, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 228 y 230 de la Constitución Política, en concordancia con el Artículo 5º de la Ley 270 de 1996 sobre la autonomía de los jueces en sus decisiones.
Oficio N. 423 – Juzgado 11 Civil del Circuito de Bucaramanga	Consejos Seccionales de la Judicatura del País	03/04/2017	2017-00057	Demandante: MYRIAM DÍAZ QUESADA C.C. 30.207.887	Juzgado 11 Civil del Circuito de Bucaramanga	La presente información se remite, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 228 y 230 de la Constitución Política, en concordancia con el Artículo 5º de la Ley 270 de 1996 sobre la autonomía de los jueces en sus decisiones.
Bucaramanga, 27 de julio de 2017 – Juzgado 2 Civil del Circuito de Bucaramanga	Consejos Seccionales de la Judicatura del País	27/07/2017	2017-00143	Demandante: JULLY ANDREA CASTRO MANRIQUE	Juzgado 2 Civil del Circuito de Bucaramanga	La presente información se remite, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 228 y 230 de la Constitución Política, en concordancia con el Artículo 5º de la Ley 270 de 1996 sobre la autonomía de los jueces en sus decisiones.
Bucaramanga, 29 de septiembre de 2017 – Juzgado 2 Civil del Circuito de Bucaramanga	Consejos Seccionales de la Judicatura del País	29/09/2017	2017-00236	Demandante: FRANKLYN NIÑO DELGADO	Juzgado 2 Civil del Circuito de Bucaramanga	La presente información se remite, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 228 y 230 de la Constitución Política, en concordancia con el Artículo 5º de la Ley 270 de 1996 sobre la autonomía de los jueces en sus decisiones.
Bucaramanga, 29 de septiembre de 2017 – Juzgado 2 Civil del Circuito de Bucaramanga	Consejos Seccionales de la Judicatura del País	29/09/2017	2017-00223	Demandante: PAUL RENÉ GARCÍA DÍAZ	Juzgado 2 Civil del Circuito de Bucaramanga	La presente información se remite, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 228 y 230 de la Constitución Política, en concordancia con el Artículo 5º de la Ley 270 de 1996 sobre la autonomía de los jueces en sus decisiones.

ENTÉRESE

En Colombia, se llevan a cabo nuevos procesos de reorganización

Documento que remite la información	Interesados	Fecha de radicación	Procesos	Partes	Juzgado o entidad de origen	Asunto
Bucaramanga, 29 de septiembre de 2017 – Juzgado 2 Civil del Circuito de Bucaramanga	Consejos Seccionales de la Judicatura del País	29/09/2017	2017-00216	Demandante: JORGE ENRIQUE MORA GÓMEZ	Juzgado 2 Civil del Circuito de Bucaramanga	La presente información se remite, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 228 y 230 de la Constitución Política, en concordancia con el Artículo 5º de la Ley 270 de 1996 sobre la autonomía de los jueces en sus decisiones.
Bucaramanga, 8 de septiembre de 2017 – Juzgado 12 Civil del Circuito de Bucaramanga	Consejos Seccionales de la Judicatura del País	08/09/2017	2017-00207	Demandante: ZAMIR QUIZENA ESPINOSA C.C 91.224.024	Juzgado 12 Civil del Circuito de Bucaramanga	La presente información se remite, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 228 y 230 de la Constitución Política, en concordancia con el Artículo 5º de la Ley 270 de 1996 sobre la autonomía de los jueces en sus decisiones.
Auto 430-012408 de la Superintendencia de Sociedades	Consejos Seccionales de la Judicatura del País	17/08/2017	Auto 430-012408	Demandante: ORGANIZACIÓN DIAMANTE S.A.S. NIT 900.361.943	Superintendencia de Sociedades	La presente información se remite, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 228 y 230 de la Constitución Política, en concordancia con el Artículo 5º de la Ley 270 de 1996 sobre la autonomía de los jueces en sus decisiones.
Auto 430-012701 de la Superintendencia de Sociedades	Consejos Seccionales de la Judicatura del País	19/09/2017	Auto 430-012701	Demandante: LONTANO S.A.S. NIT 900484106	Superintendencia de Sociedades	La presente información se remite, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 228 y 230 de la Constitución Política, en concordancia con el Artículo 5º de la Ley 270 de 1996 sobre la autonomía de los jueces en sus decisiones.
Oficio N. 431 – Juzgado 2 Civil del Circuito de Oralidad de Tunja	Consejos Seccionales de la Judicatura del País	03/03/2017	2016/00036	Demandante: ORGANIZACIÓN COOPERATIVA COOPDISAM NIT 900029167-2	Juzgado 2 Civil del Circuito de Oralidad de Tunja	La presente información se remite, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 228 y 230 de la Constitución Política, en concordancia con el Artículo 5º de la Ley 270 de 1996 sobre la autonomía de los jueces en sus decisiones.
Oficio N. 656 – Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey (Casanare)	Consejos Seccionales de la Judicatura del País	31/05/2017	2017-00035-01	Demandante: CLAUDIA YANETH MARTÍNEZ REYES C.C. 23.623.005	Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey (Casanare)	La presente información se remite, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 228 y 230 de la Constitución Política, en concordancia con el Artículo 5º de la Ley 270 de 1996 sobre la autonomía de los jueces en sus decisiones.
Oficio N. 314 – Juzgado 7 Civil del Circuito de Bucaramanga	Consejos Seccionales de la Judicatura del País		2017-00002	Demandante: NÉSTOR OSWALDO AGUILAR RINCÓN C.C. 13.718.830	Juzgado 7 Civil del Circuito de Bucaramanga	La presente información se remite, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 228 y 230 de la Constitución Política, en concordancia con el Artículo 5º de la Ley 270 de 1996 sobre la autonomía de los jueces en sus decisiones.
Oficio circular del 30 de junio de 2017 – Juzgado 5 Civil del Circuito de Bucaramanga	Consejos Seccionales de la Judicatura del País	30/06/2017		Demandante: JANETH MONTAÑEZ FUENTES	Juzgado 5 Civil del Circuito de Bucaramanga	La presente información se remite, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 228 y 230 de la Constitución Política, en concordancia con el Artículo 5º de la Ley 270 de 1996 sobre la autonomía de los jueces en sus decisiones.
Comunicación del 17 de mayo de 2017 – Juzgado 5 Civil del Circuito de Bucaramanga	Consejos Seccionales de la Judicatura del País	17/05/2017	2017-00031	Demandante: ACUALAGO	Juzgado 5 Civil del Circuito de Bucaramanga	La presente información se remite, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 228 y 230 de la Constitución Política, en concordancia con el Artículo 5º de la Ley 270 de 1996 sobre la autonomía de los jueces en sus decisiones.

ENTÉRESE

Designado agente liquidador de 86 entidades



Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

Sociedad de Activos Especiales S.A.S. fue designado como liquidador de 86 sociedades en liquidación, organizaciones a las que se declaró extinción de dominio o se encuentra en proceso de extinción, inmersas en liquidación voluntaria.

Esta entidad liquidadora, es una sociedad de economía mixta que actúa como administradora del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha Contra el Crimen Organizado (FRISCO), del orden nacional, de única naturaleza y sometida a régimen del derecho privado, conforme el artículo 90 de la Ley 1708 de 2014 (Código de Extinción de Dominio), adicionada por la Ley 1849 del 19 de julio de 2017.

La administración de los bienes del Fondo, sigue las políticas trazadas por el Consejo Nacional de Estupefacientes, con el objeto de fortalecer los sectores de justicia, inversión social, política de drogas, desarrollo rural, atención y reparación de las víctimas.

Para la correcta administración de las acciones, participaciones o cuotas de capital de aquellas sociedades en liquidación y con sentencias judiciales en las que se ha declarado la extinción de dominio de todo o parte de su capital social, es indispensable determinar la totalidad de activos y pasivos que tengan los referidos entes.

En ese sentido, que Sociedades de Activos Especiales S.A.S. es el agente liquidador de 86 organizaciones entre las que se encuentran: Passaporte S.A.S., Promotora Hotel Barranquilla Ltda en liquidación, Marrocol S.A.S., Hermanos

Iguarán y CIA S en L., Mer & Mol Limitada, Reinversol LTDA, Somos Internacionales LTDA, Sacramentos Benditos Limitada, Perfil Laboral LTDA, Pompochiros Flowers LTDA, Sociedad Ganadera Vivian LTDA, Inversiones Posada Vergara S en C, ATJ Construcciones LTDA en Liquidación, Diario Deportivo S.A. en Liquidación, Representaciones y Distribuciones Reydis Limitada en Liquidación, Consorcio Perafán Hermanos Limitada en Liquidación, Bingos Unidos de Colombia & Compañía Limitada, Alfa Estroit LTDA, Intergold S.A., Capsbland S.A., Distribuidora Médica Vaness And LTDA, Esmeraldas San Luis de Maripi S.A., Colombiana de Coches LTDA, Andina de Agroquímicos E.U., Inversiones Nactar Limitada, Arpissa Limitada, Gil Díaz Callejas S en C, Colchones Sunmoons LTDA, Colombian Mines Company LTD CI, Sosa Sport LTDA Sociedad de Comercialización CI, Inverheriverca S. en C., Inversiones Pacaman Limitada, Inversiones Médicas J&R LTDA, CI Pacific Metal International S.A. en Liquidación, Excedentes LCM SAS, entre otros.

Para conocer al resto de sociedades que se encuentran en liquidación a la Resolución 930 de la Presidencia de Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

La información sobre estas y otras organizaciones en la que esta entidad funge como liquidadora, puede remitirse a la calle 93B No. 13 - 47 de Bogotá, o al correo electrónico glatorre@saesas.gov.co.

Cuatro nuevas liquidaciones se dieron apertura en Bogotá y los Santanderes

Tres procesos de liquidación patrimonial y uno de liquidación forzosa administrativo, iniciaron recientemente en Colombia, para lo cual los trámites respectivos y la información pertinente de procesos en contra de las personas y entidades intervenidas, deberán ser remitidas a los despachos correspondientes.

****Liquidación forzosa administrativa****

Mediante la Resolución 2017330004865 de 2017, la Superintendencia de Economía Solidaria ordenó la liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa Multiactiva Tecnológica (COOTECNOLÓGICA), con domicilio en la ciudad de Bucaramanga. Para este proceso, la Supersolidaria designó como liquidadora a María Inés Fonseca Quiroga y como contralora a Mireya Castellanos Melo.

La decisión tomada por la entidad pública se sostiene, entre otras razones, en el desequilibrio financiero que la organización solidaria presentando, con pérdidas todos los meses y las dificultades para continuar el normal funcionamiento. Las pérdidas acumuladas no cesaban y eso se veía reflejado en los estados financieros, expone la Resolución.

Adicionalmente, la revisoría fiscal evidenció que la cartera de créditos ha venido disminuyendo en un 44,7%, consecuencia de la baja colocación complemento de la disminución de asociados que no contribuye a la colocación de cartera, la cual es fuente de ingreso de la cooperativa. También se tomó en cuenta el incremento de los gastos totales desde el pasado mes de febrero, que incluyen honorarios, seguros, servicios públicos, reparaciones, aseo, cafetería y gastos legales.

****Liquidaciones patrimoniales****

El Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá dio inicio al trámite de liquidación patrimonial de la ciudadana Esperanza Galindo

Dávila (C.C. 41.758.024), bajo el radicado 2017-00813, frente a sus acreedores Corpbanca, Citibank, Banco de Occidente, Colpatria, Banco Fallabella y Banco GNB Sudameris.

Para trámites respectivos del proceso, este Despacho recibirá la información en la Carrera 10 No. 14-33 Piso 2, Edificio Hernando Morales Molina, de la capital de la República.

De otro lado, el Juzgado 46 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, dio apertura al proceso de liquidación de persona natural no comerciante a Jhon Byron Guzmán Maldonado, bajo el radicado 2016-01180.

Cualquier información, puede remitirse al Edificio Hernando Morales Molina, de Bogotá, en el Piso 11.

Por último, el Juzgado 10 Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta dio apertura a la liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de Luis Antonio Mandón Castro (C.C. 88.144.712). Para más información, comunicarse al despacho ubicado en la Avenida Gran Colombia en el Palacio de Justicia de la capital nortesantandereana, oficina 319-A, o también enviar un correo electrónico a jcivm10@cendoj.rmajudicial.gov.co.



Una mirada a la ciudad de Bucaramanga. Imagen de www.fenixconstrucciones.com

Cierres y tomas de posiciones se llevan a cabo en Colombia

Mientras las Superintendencias de Sociedades y Economía Solidaria ordenaron tomas de posesión inmediata de los bienes y haberes de diversas entidades, en el Vichada se dio inicio al cierre y extinción de personería de una unidad de atención en salud.

****Cierre****

Mediante Resolución 414 del pasado 15 de noviembre, fue declarado el cierre y la extinción de personería jurídica de la Unidad Básica de Atención Nuestra Señora del Carmen E.S.E. en Liquidación, del municipio de Puerto Carreño, capital del Vichada (oriente, límites con Venezuela).

De igual forma, la resolución determinó la cesación de funciones como agente liquidador y representante legal, Germán Darío Gallo Rojas. En consecuencia, y con base en el artículo 68 del Código General del Proceso, se consagra la figura de sucesión procesal, por lo que los procesos que siguen a favor o en contra de la Unidad serán representados por la Gobernación del Vichada y las decisiones que lo afecten van a ser asumidas por la Administración seccional.

Cualquier petición o decisión que se realice referente a la Unidad Básica de Atención Nuestra Señora del Carmen E.S.E. en Liquidación, debe ser notificada, vinculada y dirigida a las oficinas de la Gobernación del Vichada, en el edificio ubicado en la calle 18 # 7 - 48 de Puerto Carreño y al correo electrónico notificacionesjudiciales@vichada.gov.co.

****Tomas de posesión****

La Superintendencia de Industria Solidaria ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes y haberes y negocios de la Cooperativa Social de La Guajira -COOPESAGUA.

Con base en el Artículo 113 de la Constitución Política, que establece la colaboración armónica entre entidades públicas, se solicita la remisión de información referente a esta cooperativa ante el Superintendente o el Agente Especial que designe el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas - FOGACOOOP, conforme a la Resolución 2017230005855 del 2 de noviembre de este año.

De otro lado, la Superintendencia de Sociedades, mediante el auto 400-003853, ordenó la toma de posesión inmediata de bienes, haberes, negocios y patrimonio de Gestiones Financieras S.A., Móviles Financieros S.A.S., Global Datos Nacionales S.A., Factoring Gestiones Financieras S.A.S., Isaher y Cia. S.A.S., Morrocota Inversiones S.A.S. y Operadores Financieros S.A.S. en Liquidación, así como la toma de posesión de 19 personas naturales.

****Redacción NOTI JUDICIAL**

NOTI BREVES

****Compensaciones****

El Consejo Superior de la Judicatura informa a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, los Consejos Seccionales y Direcciones Seccionales de Administración Judicial que se han establecido los siguientes turnos compensados en atención a las festividades de navidad y año nuevo: el primer turno será del 26 al 29 de noviembre de este año; el segundo, del 2 al 5 de enero de 2018, y el tercero será del 9 al 12 de enero de 2018.

****Reorganizaciones****

El Juzgado 2 Civil del Circuito de Yopal, capital del Casanare, dio inicio al procesos de Reorganización de Policarpo Pérez Montaña (C.C. 9.524.069), bajo el radicado 2017-00115.

Por su parte, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Florencia (Caquetá) arrancó el proceso de reorganización de Yovany Ramos Fliriano, con radicado 2017-00605.

****En Bucaramanga****

También en la capital santandereana comenzaron procesos de reorganización empresarial en tres distintos despachos: el Juzgado 7 Civil del Circuito de Bucaramanga dio inicio a la reorganización empresarial de Cristian Camilo Chaparro Capacho (Radicado 2017-00109). El Juzgado 5 Civil del Circuito de esta ciudad hizo lo propio con Sandra Patricia Ramírez Rojas (Rad. 2015-00222) y el Juzgado 2 Civil del Circuito se encarga del proceso de Gustavo Alberto Calixto Rojas (Rad. 2017-00108).

Por último, la Superintendencia de Sociedades Regional Bucaramanga dio inicio a la reorganización empresarial de la empresa Distribuyendo S.A. (Expediente 85.733)

ENTÉRESE

J. Administrativo embarga cuentas de INVÍAS



INVÍAS

El Juzgado 15 Administrativo de Bucaramanga, dentro del Oficio 1050 del 24 de mayo del presente año, ordenó el embargo de las cuentas bancarias del Instituto Nacional de Vías (INVÍAS), ubicadas en entidades como Banco Davivienda, Bancolombia, Colpatria, BBVA, Banco de Bogotá y Banco de Occidente.

Esta decisión se da dentro del proceso ejecutivo radicado 2004-00979, del Juzgado 11 Administrativo esta capital, de Daniel Villamizar Basto contra el Insituto.

Es importante advertir que el Despacho avocó el conocimiento de este proceso, razón por la cual los dineros retenidos de estas cuentas a base de las cautelas deberán ser depositados en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado 15 Administrativo de esta ciudad (680012045015 del Banco Agrario) a nombre del demandante y con destino al presente asunto.

Se toma en cuenta como sustento de esta decisión el auto del 18 de abril de 2012, en el que se libra mandamiento de pago a favor de Daniel Villamizar Basto, con base en la sentencia que dio por terminada la acción popular del 30 de mayo de 2007, en la que se le reconoció un incentivo equivalente a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes. La sentencia fue proferida por el Juzgado 11 Administrativo de Bucaramanga.

A sabiendas de la decisión proferida por el Juzgado Once Administrativo, el Juzgado 15 no encontró justificación alguna por la cual INVÍAS no haya cumplido con la obligación de cancelar las obligaciones demandadas. No obstante, las entidades bancarias argumentaron el incumplimiento de esta orden aduciendo que los depósitos de estas cuentas son de rentas y recursos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación, por lo que las hace inembargables.

Frente a la situación, tomando en cuenta normativas como el artículo 21 del Decreto 28 de 2008, el artículo 19 del Estatuto Orgánico del Presupuesto y la Sentencia C-1154/08 de la H. Corte Constitucional, se abre la posibilidad de que tanto los recursos corrientes de libre destinación como los de destinación específica son susceptibles de embargo, cuando se trate de cumplimiento de obligaciones derivadas a obligaciones judiciales.

Consecuente a lo anterior, el Juzgado 15 Administrativo de Bucaramanga ordenó embargar las cuentas bancarias que INVÍAS tiene en las entidades bancarias mencionadas, sin que se haga excepción alguna en cuanto a la eventualidad inembargabilidad de los recursos manejados en tales cuentas.

****Redacción NOTI JUDICIAL**

NOTI JUDICIAL

Palacio de Justicia "Fanny
González Franco", piso 15
Manizales, Caldas

Dirección:

Dra. Flor Eucaris Díaz Buitrago
Dra. María Eugenia López Bedoya

Coordinación Editorial:

David Santiago Gómez